

NOTA SECRETARIAL: Corozal, Sucre. Veintiuno (21) de julio de 2023. Señora juez, le informo que la parte demandante, en escrito que antecede, manifiesta que se incurrió en error en la providencia que libró mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DAMANDADO: MAURICIO ANDRÉS JIMENEZ PEREZ Y LINDA PATRICIA PEREZ

RADICADO: 702154089001-2023-00178-00

Asunto: Auto que corrige mandamiento de pago

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta lo siguiente:

“El juzgado comete error en la parte considerativa del auto al indicar la palabra “demandad” siendo lo correcto DEMANDADA.

Igualmente, el juzgado al momento de librar la orden de pago, omite relacionar uno de los nombres del demandado, siendo lo correcto MAURICIO ANDRES JIMENEZ PEREZ, y no como se indicó allí.

El juzgado comete error al momento de relacionar el valor en número siendo lo correcto (\$ 37.803.297), conforme al valor descrito en letra, pues los mismos no guardan relación, pudiendo generar nulidades a futuro, por lo anterior solicito respetuosamente, adecuar conforme a lo solicitado en escrito de demanda”.

Como quiera que es cierto lo manifestado por la profesional del derecho, procede el Despacho a corregir según lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el cual establece:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase la palabra “demandad” siendo correcta la palabra demandada.

SEGUNDO: Corríjase el nombre de uno de los demandados, en el entendido que **no es** ANDRES JIMENEZ PEREZ, **sino** MAURICIO ANDRES JIMENEZ PEREZ.

TERCERO: Corríjase el valor por el cual se libró mandamiento de pago, en el entendido que **no es** la suma de (\$ 37.833.297), **sino** la suma (\$ 37.803.297).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA